



BARON DE LEY

RIOJA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, número 19
28046 MADRID

Mendavia (Navarra), a 23 de Abril de 2008.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., celebrada el 23 de Abril de 2008, en segunda convocatoria. A tal efecto se indica que la Junta General **ha aprobado**:

1. Las cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y el informe de gestión, y la gestión social, de BARÓN DE LEY, S.A., y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2007.

2. La aplicación del resultado obtenido por BARÓN DE LEY, S.A. durante el ejercicio 2007, por importe de 17.643.895,08 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

A Reserva Voluntarias	17.343.895,08 €.
A Reservas Especial para inversiones (Ley Foral 24/96)	300.000,00 €.

3. Reelegir como auditores de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de BARON DE LEY, S.A. y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2008, a la compañía DELOITTE, S.L.,

4. Una reducción de capital, por amortización de acciones propias, en los siguientes términos:

a) Reducir el capital social desde la cifra de 4.289.976,00 €. a la cifra de 4.075.477,20 , por amortización de las correspondientes 357.498 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, y que han sido adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas; quedando sin valor ni efecto las mismas.



b) La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

c) El plazo de ejecución de la reducción se establece en el plazo máximo de tres meses, para elevar a público los presentes acuerdos de reducción del capital, con presentación en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

d) Como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de reducción de capital el art. 5º de los Estatutos Sociales quedará modificado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (4.075.477,20 €.)

Dicho capital está dividido en SEIS MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS (6.792.462) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.”

5. Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al consejo de administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones. Delegación en el consejo de administración de las facultades necesarias. Todo ello en los siguientes términos:

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 29 de junio de 2.007.

2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de BARÓN DE LEY, S.A.



b) Que la adquisición permita a la sociedad adquirente y a la sociedad dominante dotar la reserva prescrita por la norma 3 del art. 79 LSA, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 5% por ciento al valor de cotización.

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

5º.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, la ejecución de los precedentes acuerdos de adquisición y disposición, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.

6.- Modificar los arts. 22º, 23º, 27º, y 30º, y suprimir la disposición final, de los estatutos sociales. Todo ello en los siguientes términos:

1º.- Modificar los arts. 22º, 23º, 27º, y 30º, y suprimir la disposición final, de los estatutos sociales, en los siguientes términos:

Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO.

La Administración de la sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a cuatro ni superior a once, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El nombramiento y separación de los miembros del Consejo corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

Únicamente podrán ser designados Consejeros de la Sociedad:



- (i) Los accionistas personas físicas o jurídicas que posean al menos el cinco por ciento (5%) de las acciones de la sociedad con derecho a voto con una antelación de, al menos, tres años; o,
- (ii) Las personas que sean empleados directivos de la sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados por una relación laboral con la sociedad de que se trate, que ostenten poderes generales de representación de la misma.

Dichos requisitos no serán exigibles cuando: (i) la designación o ratificación del Consejero se lleve a cabo por la Junta General con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la misma; o, (ii) cuando la designación por cooptación, o propuesta de designación o ratificación a la Junta se lleve a cabo por acuerdo de tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente, sin computar, en su caso, el propio propuesto.

No podrán ser designadas Consejeros aquellas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes, en especial en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 23º.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de seis años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros el Presidente, Vicepresidente o en su caso el Secretario del Consejo de Administración, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas que reúnan las condiciones para ello, según lo previsto en estos Estatutos, a la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

Artículo 27º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad, tanto en Juicio como fuera de él, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, para lo cual estará investido de los más altos poderes de representación, gestión y dirección de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición y de dominio, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley, o estos Estatutos, atribuyen específicamente a la Junta general de accionistas.

Artículo 30º.- FORMULACION DE CUENTAS.

El Consejo de Administración de la sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.



Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Se suprime, quedando sin efecto.

Atentamente.

D. Eduardo Santos-Ruiz
Presidente del Consejo de Administración